



Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-005-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 16, 17, 24, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 66, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo jurisdicción y competencia asignadas y fuera de éste por asignaciones especiales.

TERCERO: Que para garantizar el efectivo cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, otorgadas al Ministerio Público, es necesario que cada director institucional, sea en cumplimiento de su deber, garantizando el estricto apego a los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones; siendo indispensable, definir los principios fundamentales para la adecuada gestión institucional.

CUARTO: Que la Dirección General de Fiscalía es un órgano del Ministerio Público que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión, inmediata de las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.

QUINTO: Que la Dirección General de Fiscalía cuenta con cuerpo de Fiscales, que son necesarios para representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad Hondureña, velando por la correcta y expedita aplicación de la justicia penal pública. Que con la estructura, organización y atribuciones de la Dirección General de Fiscalía, se establece un orden al Sistema de Carrera Fiscal, sistematizando ordenes, instructivos, manuales, protocolos, jurisprudencia y doctrina legal; creando una sana administración de justicia y reafirmando el ejercicio de la acción penal pública.

SEXTO: Que para garantizar la eficiente y ordenada gestión fiscal, sin desconocer los límites de su actividad, sus deberes principales como garantes y defensores de nuestra actividad fundamental a favor de los intereses generales de la sociedad; es necesaria, la creación de un Modulo Estratégico de Persecución Penal dependiente de la Dirección General de Fiscalía, orientada a operar como un ente especializado en el monitoreo permanente de la actividad fiscal y la propuesta de los mecanismos operativos más idóneos, para asegurar el cumplimiento de una planificación sistemática en el campo de acción cotidiano de los diferentes despachos fiscales; debiendo para estos efectos, cumplir con las funciones de planificación y estructuración de manuales y protocolos, que se sustenten en la información de campo recopilada, así como, en las publicaciones jurídicas y legales, jurisprudencia y



doctrina legal, que concierna a los diferentes procedimientos de enjuiciamiento, investigación y otros; mismas que, una vez aprobadas por la DGF, sin ser contrarias a las políticas institucionales, servirán para ilustrar la gestión fiscal de los diferentes despachos fiscales, en las materias de su competencia.

SEPTIMO: Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo.

OCTAVO: Que bajo las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo tanto, en estricta aplicación del Principio de Especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de su potestad, crea el Módulo Estratégico de Persecución Penal, dentro de la Dirección General de Fiscalía, para garantizar el mejor desempeño de la gestión fiscal, el estricto cumplimiento de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con ello la uniformidad en la implementación de su política criminal, para el fiel cumplimiento de sus objetivos.

ACUERDA:

Artículo 1.-Se crea el Módulo Estratégico de Persecución Penal, que en lo sucesivo se denominará por sus siglas (**MEPP**), con el objeto de operar como un ente especializado en el monitoreo permanente de la actividad fiscal y la propuesta de los mecanismos operativos más idóneos, para asegurar el cumplimiento de una planificación sistemática en el campo de acción cotidiano de los diferentes despachos fiscales; debiendo para estos efectos, cumplir con las funciones de planificación y estructuración de manuales y protocolos, que se sustenten en la información de campo recopilada; así como, en las publicaciones jurídicas y legales, jurisprudencia y doctrina legal, que concierna a los diferentes procedimientos de enjuiciamiento o investigación de la gestión fiscal. Estos manuales y protocolos, serán propuestas por la DGF, a la Fiscalía General de la República, y una vez aprobados, servirán para ilustrar la gestión fiscal de los diferentes despachos, en las materias de su competencia.

Artículo 2.-El MEPP será parte de la estructura interna de la Dirección General de Fiscalía, que estará bajo la dirección de un coordinador, que será nombrado por el Fiscal General de la República, desempeñando funcionalmente su cargo.

Siendo los requisitos para su designación los siguientes:

1. Ser fiscal titular con experiencia superior a 5 años.
2. Mayor de treinta (30) años.
3. No haber sido sancionado por la comisión de faltas graves.
4. Haber obtenido una calificación de sobresaliente o excepcional en el desempeño que resulte de los procedimientos de evaluación y certificación como fiscal jefe de fiscalía regional, local o como jefe de sección.
5. Haber aprobado satisfactoriamente los procesos de certificación y confianza que manda la ley y la reglamentación especial del Ministerio Público.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Directores, Jefes de División, Supervisor Nacional o miembros del tribunal disciplinario del Ministerio Público.

Artículo 3.-El MEPP estará conformado por un cuerpo de fiscales, adscrito bajo la coordinación, supervisión y dirección técnica jurídica del Director General de Fiscalía, quien impulsará sus funciones de acuerdo a las políticas institucionales. Estos deberán reunir los requisitos establecidos para los asistentes de la DGF por su reglamento especial.



Contará asimismo, con la asistencia de personal técnico profesional en las áreas específicas de su competencia, según la designación del DGF.

Además, estará conformada por tres (3) secciones, sin perjuicio de otras que se creen en el futuro, atendiendo a las necesidades operativas, técnicas y estratégicas que se considere pertinente por su coordinación y sean aprobadas por la Fiscalía General de la República.

Las secciones en referencia son

- a) **RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CAMPO:** Tendrá a su cargo la supervisión regular del sistema de monitoreo a desarrollarse por la OPEGEC, a fin de informarse de las diferentes reuniones operativas que deban celebrarse por las fiscalías especiales, unidades especializadas, fiscalías regionales y locales; esta tarea debe ser desarrollada mínimo una (1) vez al mes, a fin de informar sobre sus resultados al DGF quien con estos insumos, procederá a preparar las reuniones que deba sostener con estas jefaturas.

Recibirá los informes de los delegados regionales de todo el país, efectuando el análisis pertinente a todos los reportes a nivel nacional y preparando el informe que deberá condensar, en forma común los problemas, debilidades y fortalezas reportadas en el desarrollo de la gestión fiscal, para su aprobación por el Director.

- b) **RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA:** Tendrá a su cargo la recopilación las publicaciones jurídicas y legales, jurisprudencia y doctrina legal, que concierna a los diferentes procedimientos de enjuiciamiento, investigación y otros; para la elaboración de manuales, protocolos, circulares, resoluciones y demás instructivos que sean necesarios para la uniformidad en la implementación de su política criminal, para el fiel cumplimiento de los objetivos encomendados a los diferentes despachos fiscales. Vinculando su actividad, con las funciones determinadas por la Fiscalía General para el COCIP.
- c) **ANÁLISIS ESTADÍSTICOS:** Tendrá la responsabilidad de documentar, preparar y rendir informes estadísticos, periódicamente, que sean pertinentes, entregando los mismos al Director General de Fiscalía y con copia al Fiscal General de la República. El proceso de estadística debe comprenderse como el instrumento de catalogación y sistematización cuantitativo de la recopilación realizada por las anteriores secciones, así como, el estudio de los datos concernientes a la actividad fiscal.

Una vez, recibidos en el MEPP los informes de los delegados regionales de todo el país, será responsable de tabular los resultados estadísticos de la gestión operativa, presentando un informe relativo al cumplimiento o no, de los objetivos generales, determinados como meta de corto, mediano y largo plazo, para la ejecución de la planificación operativa estratégica de la gestión fiscal, según los plazos determinados en el reglamento de la DGF.

Artículo 6.-Que previa autorización del Director General de Fiscalía, y en coordinación con la Escuela de Formación del Ministerio Público "Orlan Arturo Chávez", el MEPP será responsable de impartir las capacitaciones en lo concerniente a la competencia de la DGF. Todos los módulos de capacitación a realizarse por la escuela, deberán ser revisados y aprobados por el MEPP, una vez sometidos a consideración a la Dirección General de Fiscalía y previo a ser impartidos; de este modo, se garantizara el mejor desempeño de la gestión fiscal. Estas tareas deberán desarrollarse en el estricto cumplimiento de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con ello la uniformidad en la implementación de su política criminal, para el fiel cumplimiento de sus objetivos.



Artículo 7.-En casos de controversias sobre competencia del **MEPP, OPEGEC** y otros módulos, corresponderá al Director General de Fiscalía resolver las mismas, procurando siempre que la finalidad primordial de la Gestión Fiscal; lo constituya la celeridad de las investigaciones, ya sea para ejercer la acción penal pública.

Artículo 8.-La estructura, organización y demás aspectos de funcionamiento del **MEPP**, se regulará conforme al Reglamento de la DGF; debiendo sin embargo, contar con el personal administrativo indispensable, para viabilizar su funcionamiento

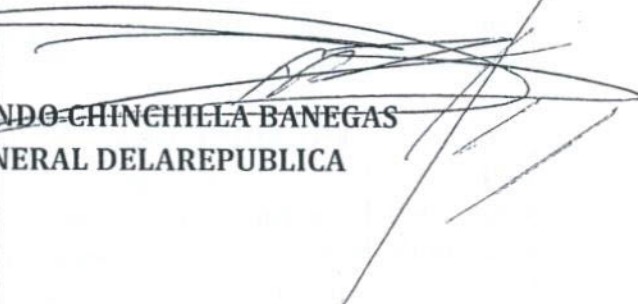
El **MEPP** contara con delegados regionales, que serán designados al efecto, por el DGF, para recopilar información y servir como facilitadores de las tareas encomendadas a sus secciones.


Artículo 9.-El **MEPP** tendrá su oficina principal en la Dirección General de Fiscalía y ejercerá funciones en todo el territorio nacional; debiendo todas las oficinas de la institución a nivel nacional deberán brindarle la colaboración que les sea requerida, en forma inmediata.

Artículo 10.-En lo no previsto por el presente acuerdo, la organización y funcionamiento del **MEPP**, se determinará de conformidad a lo que disponga el Reglamento de la DGF, una vez aprobado éste por el Fiscal General de la República.

Artículo 11.-El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA


MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, M.D.C.